

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 5/11/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 01038 00**

Revisado el documento allegado como base de la ejecución, se observa que no reúne los requisitos contenidos en el artículo 422 del C.G.P., en especial el de la exigibilidad, la que se mira al momento en que la obligación queda en estado de ser demandada. Obsérvese que, en el cuerpo del mismo, si bien indica una suma determinada por pagar a 36 cuotas, no se extrae el día que inicia el pago de la obligación, véase que solo establece el mes y el año “septiembre 2019”, y ni la tabla de amortización contenida en la demanda, puede subsanar esta falencia, toda vez, que no corresponden a las fechas en que vencerían las establecidas en el pagaré, pues la primera de ellas en gracia de discusión partiría de septiembre de 2019 y la de la tabla parte 31/12/2015.

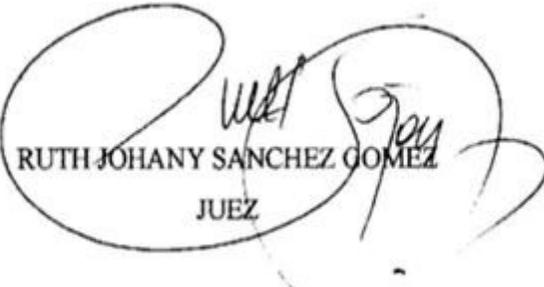
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 61 Civil Municipal transformado transitoriamente en Juzgado 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO. - **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado en la demanda, por las razones que anteceden.

SEGUNDO. - **DEVOLVER** los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

Ds

| |
|--|
| JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 89 fijado hoy 08/11/2021 a la hora de las 8.00 A.M. |
| María del Pilar Naranjo Ramos Secretaria |

